

REPUBLICA DEL PERU



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 126-2025-MPA/GM.

Azángaro, 28 de febrero del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: 1) Resolución Gerencial N°70-2022-MPA/GM. 2) Carta N°994-2022/MPA/GM. 3) Informe de Prescripción N°05-2023-MPA-PAD. 4) Memorándum N°391-2023-MPA/GM.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Gobierno Local, posee autonomía política, económica y administrativa según el Art. 194° de la Constitución y la Ley N° 27972. El alcalde tiene la facultad de delegar funciones administrativas al Gerente Municipal, conforme a la normativa vigente, el ROF y el MOF. Además, la administración municipal recae en el Gerente Municipal, quien regula los aspectos administrativos mediante resoluciones y directivas.

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 los supuestos en los cuales un procedimiento sancionador llega a su fin. Entre ellos, se contempla la emisión de resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, ya sea por prescripción de la falta, fallecimiento del administrado, determinación de que la conducta no es sancionable dentro del marco de responsabilidad administrativa funcional, o la derogación de la norma que sustentaba la infracción. En estos casos, la finalización del procedimiento puede ser declarada por el órgano instructor, el órgano sancionador o el Tribunal correspondiente, garantizando así el respeto al principio de legalidad y debida proceso en la aplicación de sanciones administrativas.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 70-2022-MPA/GM**, de fecha **14 de febrero de 2022**, la Gerencia Municipal dispuso, en su **Artículo Primero**, que los miembros del Comité de Recepción de Obra, designados mediante **Resolución Gerencial N° 790-2021-MPA/GM**, continúen con los trámites administrativos para la recepción de la obra "**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial, Zona Este de la Localidad de Azángaro, Distrito y Provincia de Azángaro, Departamento de Puno**". Asimismo, en su **Artículo Tercero**, se ordenó remitir copias del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades, debido a la inobservancia del marco normativo vigente, lo que generó la demora en la recepción de la obra.

Que, el expediente ingresó a la Secretaría Técnica del PAD el **02 de agosto de 2022**, según el registro N° 090. En cumplimiento de la **Ley del Servicio Civil N° 30057** y sus normas complementarias, se iniciaron las investigaciones preliminares para determinar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados. Mediante el **Informe de Prescripción N° 05-2023-MPA-PAD**, de fecha **10 de mayo de 2023**, el Secretario Técnico comunicó a la Gerencia Municipal que el plazo para iniciar o archivar el procedimiento administrativo disciplinario venció el **02 de agosto de 2023**, por lo que operó la prescripción de la potestad sancionadora en la vía administrativa, conforme a los plazos establecidos en la Ley N° 30057. Al haber transcurrido el plazo máximo para imponer una sanción, se concluye que el procedimiento disciplinario no puede continuar.

Que, por ello, la Gerencia Municipal, mediante **Memorándum N° 391-2023-MPA/GM**, de fecha **24 de mayo de 2023**, solicitó a la Secretaría Técnica la proyección de la resolución de prescripción correspondiente. Analizados los antecedentes, se verifica que el documento ingresó a la Secretaría Técnica del PAD el **02 de agosto de 2022** y que a la fecha, **febrero de 2025**, han transcurrido más de dos años. Conforme a la **Ley N° 30057**, el plazo máximo para ejercer la potestad disciplinaria es de un (01) año desde el conocimiento del hecho hasta la emisión del inicio del procedimiento o de la resolución respectiva. Por tanto, el procedimiento ha excedido los plazos legales, correspondiendo declarar la prescripción de la potestad sancionadora.

Que, en consecuencia, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro, mediante el **Informe de Prescripción N° 05-2023/MPA-PAD**, de fecha **10 de mayo de 2023**, concluye:

- **Declarar la prescripción de la potestad sancionadora** en la vía administrativa.
- **Emitir el acto resolutivo correspondiente.**
- **Remitir los actuados a la Secretaría Técnica del PAD** para el deslinde de responsabilidades.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97 sobre la prescripción, numeral 97.1, se establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe en el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. No obstante, si la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, toma conocimiento del hecho dentro de dicho periodo, el plazo de prescripción se reducirá a un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo original de tres (3) años.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 01542-2015-PHC/TC, ha definido la prescripción como una institución jurídica que, por el transcurso del tiempo, genera la adquisición de derechos o la extinción de obligaciones. Además, en su fundamento jurídico segundo, establece que la prescripción produce los efectos de cosa juzgada, consolidando la seguridad jurídica. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento disciplinario prescribe en tres (3) años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la entidad toma conocimiento de ella, garantizando así la razonabilidad de los plazos para la imposición de sanciones administrativas. Finalmente, la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC reitera el cómputo del plazo de prescripción, reafirmando que este es de tres (3) años desde la comisión de la falta o de un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la misma. Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 39 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde proceder con la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en los términos establecidos por la normativa vigente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, seguido en contra de los funcionarios y/o servidores públicos responsables, **POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN, MATERIALIZADO EN LA INOBSERVANCIA DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE CONLLEVO A LA DILATACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL BARRIO PEÑA DORADA ZONA NORTE Y ZONA SUR, BARRIO MAGISTERIAL, ZONA ESTE DE LA LOCALIDAD DE AZÁNGARO DEL DISTRITO DE AZÁNGARO – PROVINCIA DE AZÁNGARO Y DEPARTAMENTO DE PUNO**, por la presunta falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo último el cual dispone "Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
Alcaldía.

PAD
SGRH
Archivo
T-00000GLP